

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR EZEQUIEL GONZÁLEZ RUÍZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con el fallo de la propuesta ganada por el Acreditante de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) mediante oficio No. SH/735/2017, para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), a un plazo de 92 (noventa y dos) días naturales, bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjudicó al Acreditante la celebración del presente Contrato hasta por una cantidad de \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

DECLARACIONES

I. Declara el Acreditante, a través de su representante legal, que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Ezequiel González Ruíz, quien interviene en la celebración del presente Contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número 237,600 (doscientos treinta y siete mil seiscientos), de fecha 31 (treinta y uno) de agosto del 2007 (dos mil siete), ante el licenciado Gonzalo Ortiz Blanco, Notario Público número 98 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 6, de la que es titular el licenciado Fausto Rico Álvarez.
- d) Que con base a las Declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el Crédito solicitado por el Gobierno del Estado de Chiapas hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente Contrato.
- e) Que los órganos de aprobación del Acreditante, autorizaron el otorgamiento del Crédito objeto del presente Contrato.
- f) Que con base en las declaraciones y manifestaciones del Gobierno del Estado de Chiapas, su representada está dispuesta a celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara El Acreditado y/o El Estado, a través de su representante legal, que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Constitución Política del Gobierno del Estado de Chiapas.
- b) El Secretario de Hacienda del Estado, Humberto Pedrero Moreno, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos de los artículos 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 438 fracción II del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 20, 27 fracción II y 29 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

c) El monto de la operación de Crédito adjudicada en el presente instrumento es por la cantidad de hasta \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

d) La información financiera que ha entregado al Acreditante y con base en la cual, celebra los actos contenidos en el presente instrumento, presentan su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno, que afecte de manera importante su condición financiera.

e) Cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato.

f) Llevará a cabo la inscripción del presente Contrato en Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y Registro de empréstitos y obligaciones del Estado.

g) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado, exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

h) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

i) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este Crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurren quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

Asimismo, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Contrato los pasivos que han reportado dentro de la información que han entregado al Acreditante son todos de los que tienen conocimiento y éstos, no se han incrementado.

j) Bajo protesta de decir verdad todas las obligaciones a corto plazo vigentes del Estado celebradas a partir de la entrada en vigor del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se encuentran registradas en dicho registro y en el Registro de empréstitos y obligaciones del Estado.

k) El monto contratado al amparo del presente Contrato está comprendido dentro del techo de financiamiento neto, de conformidad con la información emitida por el sistema de alertas a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

l) El presente Contrato fue celebrado bajo las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

m) Cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

n) Para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:

- i. Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
- ii. Los documentos y el poder mediante el cual acredita las facultades de su representante.
- iii. Documento comprobatorio de su domicilio.
- iv. Copia de la identificación oficial de su representante.

o) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones de Hacer y No Hacer

del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del Crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado y/o Estado cumpla con las obligaciones convenidas en el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado y/o Estado.

p) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato, los cuales se apegan a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

r) El Crédito que se otorga al amparo del presente Contrato tiene por lo menos la misma prelación y grado de pago que los demás créditos que el Acreditado y/o Estado tiene celebrados con otros acreedores con anterioridad a la fecha del presente Contrato.

s) Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del Crédito otorgado al amparo del presente Contrato no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate.

t) Que la adquisición del financiamiento previsto en el presente Crédito, tendrá como destino cubrir necesidades a corto plazo en términos del artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

u) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la contratación del presente Crédito.

v) Que las obligaciones contratadas al amparo del presente Crédito quedarán totalmente pagadas a más tardar 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración en curso.

Expuesto lo anterior, el Acreditante y el Acreditado y/o el Estado, ambos representados por sus apoderados, (en lo sucesivo las Partes), otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Autoridad Gubernamental: significa el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental.

Cambio de Ley: significa un cambio que implique: (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato y/o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato y/o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

Carta Confirmación de Disposición: significa con respecto a cada Disposición el documento que suscriba(n) el Acreditado en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato, y su anexo, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el(los) Acreditado(s) y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que aplique en su caso, publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Pesos a plazo de 30 (treinta) días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente Contrato, el Apéndice, sus anexos, incluyendo cualquier modificación o convenio que se celebren.

Cuenta: significa la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado y/o Estado con el Acreditante, número de cuenta 08509304495, Sucursal 001 Tuxtla Gutiérrez, Plaza 085, Tuxtla Gutiérrez, Chis., CLABE (clave bancaria estandarizada) número 044100085093044954.

Disposición(es): significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado y/o Estado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Día(s) Hábil(es): significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Ley de Disciplina Financiera: significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o cualesquier ordenamientos que lleguen a sustituirla o complementarla.

Periodo de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Pesos: significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal: significa el Registro de empréstitos y obligaciones del Estado

Registro Federal: significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E., de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA. CRÉDITO. El Acreditante otorga en favor del Acreditado y/o Estado, un Crédito simple quirografario hasta por un monto de \$160'000,000.00 M.N. (ciento sesenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del Crédito, que el Acreditado y/o Estado deba pagar conforme al presente Contrato. El Acreditado y/o Estado no pagará comisión alguna por concepto de apertura y/o Disposición del Crédito.

TERCERA. DESTINO. El Acreditado y/o Estado destinará el importe del Crédito a cubrir necesidades de liquidez a corto plazo conforme a lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA. DISPOSICIÓN. El Acreditado y/o Estado podrá ejercer el importe del Crédito concedido en una Disposición, en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En el momento en que el Acreditado y/o Estado desee hacer la Disposición del Crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición en términos del Anexo "A" que se agrega al presente Contrato, la cual deberá ser entregada por el Acreditado y/o Estado al Acreditante, con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas previas a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato la Disposición se efectuará mediante el abono o pago interbancario o SPEI, de las cantidades correspondientes a la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado y /o Estado con el Acreditante, número de cuenta 08509304495, Sucursal 001 Tuxtla Gutiérrez, Plaza 085, Tuxtla Gutiérrez, Chis., CLABE (clave bancaria estandarizada) número 044100085093044954; o de alguna otra forma que acuerden las Partes. La Disposición no podrá exceder del importe del Crédito autorizado.

El Acreditado y/o Estado podrá disponer del Crédito, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

Una vez firmado el presente Contrato de Crédito, el Acreditado y/o Estado deberá realizar todas las gestiones necesarias a fin de inscribir el mismo en el Registro Federal y en el Registro Estatal. Lo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del mismo.

QUINTA. AMORTIZACIÓN. El Acreditado y/o Estado se obliga a pagar al Acreditante el importe de cada Disposición en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado y/o Estado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- ii.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- iv.- Intereses moratorios (en caso de que se causen),
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- vi.- Intereses ordinarios vencidos,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios,
- ix.- Capital vencido,
- x.- Capital vigente.

El Acreditado y/o Estado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales, o mediante transferencia electrónica a la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado y /o Estado con el Acreditante, número de cuenta 08509304495, Sucursal 001 Tuxtla Gutiérrez, Plaza 085, Tuxtla Gutiérrez, Chis., CLABE (clave bancaria estandarizada) número 044100085093044954 en Días y horas Hábiles, por lo que el Acreditante deberá informar al Acreditado y/o Estado con 10 (diez) días de anticipación la amortización correspondiente al capital, los intereses, gastos y accesorios del Crédito, que en su caso se generen y que el Acreditado y/o Estado deba pagar conforme al presente Contrato. Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado y/o Estado.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado y/o Estado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado y/o Estado autoriza al Acreditante a cargar en la cuenta de cheques que tiene abierta el Acreditado y/o Estado con el Acreditante, número de cuenta 08509304495, Sucursal 001 Tuxtla Gutiérrez, Plaza 085, Tuxtla Gutiérrez, Chis., CLABE (clave bancaria estandarizada) número 044100085093044954, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, gastos y accesorios derivados de este instrumento.

Adicionalmente, y en el supuesto de que en cualquier fecha en que el Acreditado y/o Estado deba pagar al Acreditante cualquier cantidad conforme a este Contrato, y el Acreditado y/o Estado incumpliere con esta obligación de pago, éstos, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Acreditante a cargar a la cuenta citada en la cláusula anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado y/o Estado deberá pagar el monto total del Crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del Crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos 3 (tres) meses antes de que la administración en curso termine su mandato.

SEXTA. INTERESES. El Acreditado y/o Estado estará obligado a pagar al Acreditante intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de la Disposición, a una tasa de interés anual variable, mismos que comenzarán a generarse al día siguiente de la fecha en que se realice la Disposición del Crédito otorgado al amparo del presente Contrato, dichos intereses serán calculados y pagaderos en las fechas que se establezcan en las Cartas Confirmación de Disposición y conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Acreditado y/o Estado estará obligado a pagar al Acreditante mensualmente y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a Tasa de Referencia T.I.I.E. más 0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales. Lo anterior, en el entendido de que si no pudiere aplicarse la Tasa de Referencia, se aplicarán las siguientes tasas sustitutivas de TIIE: (i) CETES más 1.30 (uno punto treinta) puntos porcentuales; y (ii) C.C.P. más 1.50 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales, en ese orden.

Los intereses que serán pagaderos en los días que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

La tasa de interés pagadera respecto de cada Disposición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, se actualizará mensualmente, debiendo coincidir, en su caso, con el primer día de cada Período de Cálculo de Intereses que ocurra en relación con la Disposición de que se trate.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Período de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E. no se publicare en el día del inicio de dicho Período de Cálculo de Intereses, entonces se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E. publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Período de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Período de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las Partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E. más los puntos porcentuales establecidos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I (uno romano), para la Disposición vigente efectuadas previamente a tal situación, o bien, más los puntos adicionales que se pacten en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las Partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la Tasa CETES que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta

Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las Tasas T.I.I.E. y CETES dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P. A esta Tasa de Referencia se le sumarán los puntos porcentuales previstos en la Carta Confirmación de Disposición respectiva o en el primer párrafo de este numeral I, conformándose así la tasa de interés sustitutiva. Esta tasa de interés sustitutiva se actualizará mensualmente, será calculada en forma anual y los intereses serán pagaderos al Acreditante en el plazo previsto para la tasa sustituida.

II. Intereses Moratorios. En el supuesto de que el Acreditado y/o Estado no pague a su vencimiento la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición pagadera en dicha fecha y/o, de cualquier otra cantidad (excepto intereses), pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado y/o Estado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a una tasa de interés moratoria igual al resultado de multiplicar la tasa de interés ordinaria por 2 (dos). La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

III. Condiciones generales para el Cálculo de los Intereses. Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el período respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realizare dicha Disposición o pago.

SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 92 (noventa y dos) días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo la primera Disposición del Crédito, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado y/o Estado de pagar el Crédito cubriendo a su vencimiento el importe de la Disposición efectuada en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado y/o Estado no podrá realizar Disposición alguna del Crédito con posterioridad al plazo que se establece en la cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del Crédito.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, el Acreditado y/o Estado está de acuerdo en que, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado y/o Estado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del Crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que, en ese sentido, el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado y/o Estado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado y/o Estado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del Crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y/o Estado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado y/o Estado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el Crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato, por lo que la fuente de pago del presente Crédito, será constituida con los recursos de las participaciones e ingresos propios del Estado.

NOVENA. GARANTÍA. El Crédito que se otorga al amparo del presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía específica, siendo exclusivamente la fuente de pago, los recursos de las participaciones e ingresos propios del Estado.

DÉCIMA. NEGOCIABILIDAD. El Acreditado y/o Estado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado y/o Estado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del Crédito, aún antes de su

vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO ANTICIPADO. Las Partes están de acuerdo en que si el Acreditado y/o Estado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del Crédito, sin penalización alguna.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONDICIONES. El Acreditado y/o Estado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

a) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado y/o Estado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente Contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las Partes mismo que se agrega al presente como Anexo "A". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimientos posteriores a la fecha de terminación de este Contrato, y formará parte integrante del mismo.

b) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan el vencimiento anticipado pactadas en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Las Partes convienen en que para efectuar la primera Disposición, el Acreditado y/o Estado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera Disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de dicha Disposición y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

El Acreditado y/o Estado, previa a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la cláusula de Disposición de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER. Mientras el Acreditado y/o Estado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado y/o Estado se obliga al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

El incumplimiento de cualquiera de las siguientes obligaciones constituirá una causa de vencimiento anticipado.

a) Que el presente Contrato se inscriba en el Registro Federal y en el Registro Estatal conforme a lo establecido en la Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera según corresponda. El Acreditado y/o Estado deberá entregar al Acreditante en un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del presente Contrato, las certificaciones que acrediten dichas inscripciones a satisfacción del Acreditante.

b) Tener vigentes al menos dos calificaciones crediticias del Estado, emitidas por agencias autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Estado. La calificación mínima que deberá mantener será de A-, escala nacional o su equivalente para cualquier calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El reporte se deberá emitir al menos una vez al año.

En caso de disminución en la calificación otorgada por alguna Agencia Calificadora al Estado, el Acreditado y/o Estado lo deberá informar por escrito al Acreditante, dentro de los diez (10) días siguientes a que reciba la calificación, explicando las razones de la disminución y las medidas que se tomarán.

c) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato, en especial, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera.

d) El Acreditado y/o Estado deberá pagar el monto total del Crédito autorizado, así como los intereses, gastos y accesorios y cualquier otra cantidad distinta a la suma principal del Crédito, que deba pagar conforme al presente Contrato al menos 3 (tres) meses antes de que la administración en curso termine su mandato.

e) Publicar trimestralmente dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada cierre trimestral, de acuerdo a lo dispuesto a la legislación local y federal aplicable, los estados financieros del Estado en los que se reflejen los ingresos, los egresos y el balance general, dicho documento deberá estar debidamente firmados por una persona con facultades suficientes para emitir y certificar dicha información.

En caso de que la información a que hace referencia el párrafo anterior no sea suficiente para que el Acreditante vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, durante la vigencia de este Contrato, el Acreditante podrá solicitar al Acreditado, información y documentación necesaria para, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato, mediante previa notificación por escrito al Acreditado y/o, el cual contará con un plazo de 15 (quince) días para la entrega de dicha información a satisfacción del Acreditante.

f) Publicar anualmente dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada inicio de año fiscal durante el plazo del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto a la legislación local y federal aplicable, la cuenta pública anual consolidada del ejercicio fiscal inmediato anterior el cual deberá ser publicado en el medio oficial que para tal efecto maneje el Estado.

g) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como las demás disposiciones legales aplicables.

h) Dar aviso al Acreditante dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.

i) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias y cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

j) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el Crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de Disposición del Crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por el Acreditante respecto a este Crédito.

k) Proporcionar al Acreditante pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:

- i. La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con el Acreditante; 2) cambio material adverso, o 3) causa de vencimiento anticipado, prevista en este Contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
- ii. La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente la fuente de pago de este Crédito.

l) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que pueda interferir en las obligaciones de pago del Estado al amparo del presente Crédito.

Asimismo, el Acreditado y/o Estado deberá entregar informes al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web: <http://www.chiapas.gob.mx/transparencia> o en las oficinas de gobierno, 15 (quince) días después de su entrega al Congreso del Chiapas, y durante los siguientes 15 (quince) días a partir de dicha fecha.

m) Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Federal, cualesquier otra obligación de corto plazo contratado al amparo de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Disciplina Financiera.

n) El saldo total de las líneas a corto plazo que mantenga el Estado no deberá rebasar el 6% (seis por ciento) del ingreso total aprobado en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

El Acreditado y/o Estado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del Crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado y/o Estado incumple con las obligaciones de hacer, señaladas como causas de vencimiento anticipado o si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado y/o Estado incumple con cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de los créditos que, en su caso, mantienen y/o adquieran con el Acreditante o con cualquiera otro de sus acreedores financieros.
- b) Si el Acreditado y/o Estado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.
- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) En caso de que el Acreditado y/o Estado no otorgue al Acreditante, la información y documentación necesaria para cuidar el exacto cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- e) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado y/o Estado, en el presente Contrato y sus anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falso, incorrecto o inexacto y que haya sido elemento determinante para el otorgamiento de este Crédito.
- f) Si presenta variaciones en el ejercicio de los presupuestos oficiales y si estas no son justificadas a satisfacción del Acreditante.
- g) Si el Acreditado y/o Estado lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado este Contrato.
- h) Si el Acreditado y/o Estado no inscribe el presente Contrato de Crédito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos del inciso a) de la cláusula décima cuarta de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. ACCIONES. El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado y/o Estado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del Crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado y/o Estado.

El Acreditado y/o Estado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de amortización.

DÉCIMA SEXTA. ESTADO DE CUENTA. En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO EN DISPOSICIONES LEGALES. Si durante la vigencia de este Contrato, las autoridades competentes emiten leyes, reglamentos, disposiciones de carácter general o cualquier otro requerimiento específico, aplicables a créditos como el que se formaliza en este Contrato y de ellos se deriva un incremento en los costos del Crédito, el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado y/o Estado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la notificación, las Partes negocien el pago

correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido aumento en el costo y/o adecuaciones necesarias al presente financiamiento.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las Partes no llegan a algún acuerdo, el plazo para el pago del saldo insoluto del Crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del Crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

DÉCIMA NOVENA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El Acreditado y/o Estado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

EL ACREDITANTE: Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1 (uno), piso 18 (dieciocho), colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11009, Ciudad de México, México.

EL ACREDITADO Y/O ESTADO: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090 (mil noventa), Torre Chiapas, colonia El Retiro, código postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El Acreditado y/o Estado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El Acreditado y/o Estado, se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las Partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado y/o Estado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado y/o Estado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado y/o Estado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIZACIÓN. El Acreditado y/o Estado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado y/o Estado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente Crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo.

La indemnización a que se hace referencia en el párrafo anterior únicamente será aplicable en caso de que ésta sea establecida por la autoridad competente.

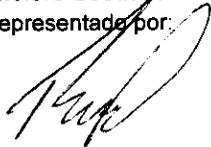
VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS Y HONORARIOS. Los derechos y demás gastos que en su caso se originen con motivo de la celebración de este instrumento, de su inscripción, en el Registro Federal y en el Registro Estatal, que en su caso se generen, serán a cargo del Acreditado y/o Estado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos que en su caso se deriven de la ejecución de este Contrato, y de los gastos y costos en caso de juicio por incumplimiento de pago, serán a cargo del Acreditado y/o Estado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, (antes Distrito Federal), renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

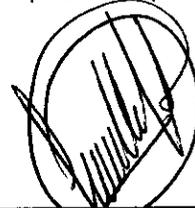
Firmado en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

EL ACREDITANTE
Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,
representado por:

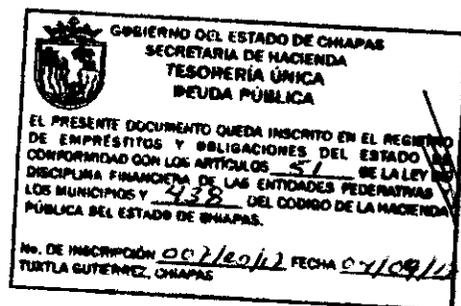


Ezequiel González Ruíz

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO,
representado por:



Humberto Peñero Moreno
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 de agosto de 2017.

Scotiabank Inverlat, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

Se hace referencia al Contrato de Crédito Simple Quirografario, hasta por un monto principal de \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones 00 /100 pesos Moneda Nacional), que con fecha 30 de agosto de 2017 celebré (celebramos) con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y a sus convenios modificatorios, en su caso (en adelante el "Contrato de Crédito").

Al respecto confirmamos una Disposición con base en los siguientes términos y condiciones:

Fecha propuesta de Disposición: 31 de agosto de 2017

Monto de la Disposición: \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones 00 /100 pesos Moneda Nacional).

Amortización(es) de capital:

- En la siguiente fecha de vencimiento: 01 de diciembre de 2017.
 Conforme al Calendario de Amortización en términos del Contrato.

Respecto de la presente Disposición, la periodicidad para el pago de intereses será mensual y el Período de Cálculo de Intereses inicial empezará el día arriba indicado como "Fecha propuesta de Disposición" y terminará el día 30 de septiembre de 2017 y cada Período de Cálculo de Intereses subsiguiente comenzará (e incluirá) precisamente el último día del Período de Cálculo de Intereses inmediato anterior y terminará un mes después, en el día numérico correspondiente al día en que dicho Período de Cálculo se haya iniciado en el entendido de que si en el mes de que se trate no hubiere un día numéricamente correspondiente a dicho día, entonces terminará en el último día de dicho mes.

La tasa de interés se calculará según la opción que se marca con una "X" a continuación:

- Con base en una tasa de interés variable siendo la Tasa de Referencia T.I.R.E. a 28 días más 0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales.
- Con base en una tasa de interés variable topada a un porcentaje máximo siendo la Tasa de Referencia xxx más xxx (xxx) puntos porcentuales. El "Porcentaje Máximo" de esta tasa de Intereses será xxx% (xxx por ciento). La cuota por pago anticipado será del xxx % (xxx por ciento), sobre el monto total de principal existente ante Disposición.
- Con base en una tasa de interés fija del xxx% (xxx).

La Fecha Final de la Tasa de Interés Fija será el día xxx de mes de que se presente alguno de los Eventos, como dicho término se define en el Contrato de Crédito, la Tasa de Interés Variable será igual a la Tasa de Referencia xxx más xxx (xxx) puntos porcentuales.

Tasas sustitutivas aplicables conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

(Este recuadro únicamente se llenará de no haberse pactado las tasas sustitutivas en el Contrato de Crédito y/o cuando se elija la opción de Tasa Fija).

Para Moneda Nacional:	
CETES de xxx días	más xxx (xxx) puntos porcentuales.
C.C.P.	más xxx (xxx) puntos porcentuales.
Para Dólares:	
C.C.P. Dólares	más xxx (xxx) puntos porcentuales.

Los términos en mayúscula inicial no definidos en la presente Carta Confirmación de Disposición tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

La presente no implica novación alguna al Contrato de Crédito por lo que todos sus términos, condiciones, obligaciones y títulos subsisten con todo su valor y fuerza legales.

Finalmente manifiesto (manifestamos) que: (i) en la fecha de suscripción del presente documento no tengo (tenemos) conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo mi (nuestra) capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Crédito; (ii) me (nos) encuentro (encontramos) en pleno cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito y no tengo (tenemos) conocimiento de que se haya presentado ninguna de sus causas de vencimiento anticipado; (iii) en la fecha de suscripción del presente documento estoy (estamos) en cumplimiento de toda la legislación que nos es aplicable, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, aquélla en materia fiscal, de seguridad social, laboral y en

su caso ambiental y (iv) que el contenido de todas las "Declaraciones" expresadas al momento de la celebración del Contrato de Crédito, siguen siendo válidas, ciertas y vinculantes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos a que hubiere lugar.

El Acreditado firma al calce la presente Carta Confirmación de Disposición la cual sólo obligará al Acreditante una vez que éste la haya revisado y aprobado, asimismo está sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula de "Disposición" del Contrato de Crédito. La presente Carta Confirmación de Disposición forma parte integral del Contrato de Crédito.

EL (LOS) ACREDITADO(S)



Gobierno del Estado de Chiapas
Representado por:
Humberto Padrero Moreno
Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE "ACREDITANTE", REPRESENTADO POR EZEQUIEL GONZÁLEZ RUÍZ Y POR LA OTRA, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS**, A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL ACREDITADO Y/O ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HUMBERTO PEDRERO MORENO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 30 de agosto de 2017, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Acreditante, celebró con el Gobierno del Estado de Chiapas, en su carácter de Acreditado y/o Estado, un Contrato de Apertura de Crédito Simple (en lo sucesivo se le denominara como el **Contrato de Crédito**), hasta por la cantidad de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional). Dentro de esta cantidad no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios que deba cubrir el Acreditado por la utilización del citado crédito.

DECLARACIONES:

I. Declara el representante del Acreditante que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.
- b) La celebración del Contrato de Crédito, así como del presente Convenio, fueron autorizados de acuerdo a las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.
- c) Su representada le ha conferido poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente documento mismas que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna.

II. Declara el representante del Acreditado que:

- a) Es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables de la Constitución Política del Gobierno del Estado de Chiapas.
- b) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, ni de que existen demandas, acciones o procedimientos pendientes, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, que afecten en forma adversa la situación financiera, operaciones, bienes o su propia existencia legal, en perjuicio de la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- c) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al Acreditante para el otorgamiento de este Crédito, refleja su situación contable y financiera y ha sido preparada de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia y no tiene conocimiento de contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos, manifiesta que conoce el alcance y contenido legal del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, relativo a las penas en las que incurrir quienes proporcionan información falsa para obtener financiamientos, por lo que considera innecesaria su transcripción.

- d) Que obtuvo todas las autorizaciones necesarias, conforme a la legislación vigente, para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- e) El Estado le ha conferido poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio mismas que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna,

III. Declaran los respectivos representantes del Acreditante, Acreditado (conjuntamente Las Partes) que:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- b) Sus respectivas representadas, otorgan el presente Convenio para que entre otros actos modifiquen lo siguiente: i) modificación al inciso s) de las declaraciones II (dos Romano) del Estado y/o Acreditado y ii) modificación a las cláusulas tercera, séptima, octava y novena del contrato de crédito, para quedar en los términos establecido en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Modificación a la declaración s) del Estado y/o Acreditado. Las partes en este acto acuerdan modificar la declaración s) para quedar redactada de la siguiente manera:

"s) Qué bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del Crédito otorgado al amparo del presente Contrato no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos sin incluir el Financiamiento Neto del Estado durante el ejercicio fiscal de que se trate, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Fracción I de la ley de disciplina financiera." ✓

SEGUNDA. Modificación al destino, vigencia, fuente de pago y garantía. Las partes en este acto acuerdan modificar las cláusulas tercera, séptima, octava y novena del Contrato de Crédito, para quedar redactada a partir de la fecha de firma del presente Convenio en los siguientes términos:

"TERCERA. DESTINO. El Acreditado y/o Estado destinará el importe del Crédito a cubrir necesidades de liquidez a corto plazo en términos del artículo 31 primer párrafo de la Ley, además que se da cumplimiento con lo previsto del artículo 30, fracción I de la Ley." ✓

"SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Contrato se dará por terminado a los 92 (noventa y dos) días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo la primera Disposición del Crédito, es decir inicia su vigencia el primero de Septiembre del dos mil diecisiete para vencer el primero de Diciembre del dos mil diecisiete, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado y/o Estado de pagar el Crédito cubriendo a su vencimiento el importe de la Disposición efectuada en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado y/o Estado no podrá realizar Disposición alguna del Crédito con posterioridad al plazo que se establece en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 Fracción I inciso E del Reglamento del Registro Público Único, en la cláusula de Disposición del presente Contrato como limite para disponer de la totalidad del Crédito." ✓

"OCTAVA. FUENTE DE PAGO. Conforme a las Declaraciones del Estado, éste cuenta con ingresos suficientes para cumplir con el pago del presente Contrato, por lo que la fuente de pago del presente crédito, será constituida con los ingresos propios del Estado."

"NOVENA. GARANTÍA. El Crédito que se otorga al amparo del presente Contrato es quirografario, toda vez que no cuenta con una garantía específica."

TERCERA. No Novación. Salvo lo establecido en las cláusulas precedentes, el presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna al Contrato de Crédito, por lo que todos los términos y condiciones,

obligaciones, garantías constituidas y domicilios señalados subsisten con todo su valor y fuerza legal, de lo cual el Acreditante hace reserva expresa con excepción de lo que aquí se modifica.

CUARTA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este Convenio, en su caso, la intervención del Fedatario Público, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento en que los mismos se generen.

QUINTA. Estado de Cuenta. En términos del artículo sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Convenio, el Contrato de Crédito, sus respectivos Convenios Modificatorios relacionados con los antecedentes de este instrumento, y el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, serán título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

SEXTA. Derechos y Honorarios. Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, así como por la intervención del fedatario público en este Convenio, de su inscripción, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias "RUG" que corresponda y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de firma de este instrumento o bien cuando se generen.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución del Contrato de Crédito, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

SÉPTIMA. Personalidad. Las partes, en este acto y de manera expresa reconocen mutuamente la personalidad y las facultades con las que comparecieron a la firma del Contrato de Crédito, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

NOVENA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, del Contrato de Crédito y sus respectivos Convenios Modificatorios relacionados con los antecedentes de este instrumento, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

Las partes enteradas del alcance y fuerza legal firman el presente Convenio en tres ejemplares, en la Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 26 de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).

EL ACREDITANTE

Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,
representado por:

Ezequiel González Ruíz

EL ACREDITADO Y/O EL ESTADO,

representado por:

Humberto Pedrero Moreno

Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas

	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS SECRETARÍA DE HACIENDA TESORERÍA ÚNICA DEUDA PÚBLICA
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y 520 DEL COGOO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.	
No. DE INSCRIPCIÓN 007/RD/17 FECHA 26/10/17 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS 01/09/17	

